ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.˚ 8638, LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, DE 14 DE MAYO DE 2008

MARCO VINICIO REDONDO QUIRÓS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.440

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.˚ 8638, LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, DE 14 DE MAYO DE 2008

Expediente N.º 20.440

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El acceso a la educación superior ha sido un problema que tiene larga data en nuestro país y Cartago no se ha escapado de esta triste realidad que aún enfrenta la juventud, que ve truncada su aspiración de continuar estudios en las universidades públicas. Los exámenes de admisión, lo extenso de las carreras, los costos de transporte y los horarios a tiempo completo hacen que muchos egresados de los centros de enseñanza secundaria no puedan matricularse en instituciones como la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional o el Instituto Tecnológico de Costa Rica. La mayor parte de los factores antes citados, están relacionados con la capacidad económica de los educandos que se ven obligados a trabajar para la supervivencia personal y hasta familiar, debiendo dejar en segundo plano la aspiración de desarrollo personal y familiar por medio de la profesionalización. La necesidad de trabajar reduce las posibilidades a las que tienen acceso y en muchos casos solo queda la opción de la formación privada, que, por el costo, se convierte en otro filtro negativo para el derecho a la educación superior de una proporción alta de jóvenes.

Las limitaciones de acceso a la educación superior han sido tema de discusión desde la década de los 70 del siglo pasado en el ámbito nacional y de forma local en Cartago. Esto demuestra que el problema era evidente y que se hacía necesario tomar acciones contundentes para mejorar las expectativas de la ciudadanía que no estaba teniendo acceso a la formación superior.

En el plano nacional, el 6 de mayo de 1975, el Consejo Superior de Educación en la sesión N.° 40-75 en el artículo IV acordó nombrar una comisión para estudiar la posibilidad de modificar la Educación Diversificada académica para dar a los estudiantes que concluían este ciclo otras posibilidades alternas a la educación universitaria. El 26 de setiembre del mismo año, la comisión presenta ante el Consejo un extenso informe en el cual se hacen siete recomendaciones o sugerencias, que fueron aprobadas. En lo que interesa, la recomendación quinta dice: “Hacer la apertura de Colegios Superiores de Profesionalización y la oferta de carreras cortas, con base en estudios previos y confiables de recursos y posibilidades de mercado que tengan.” En la recomendación sexta se declara: “Establecer a través de CONARE los mecanismos que garanticen la secuencia para que los graduados de los Colegios Superiores de Profesionalización y el sistema de Enseñanza Post-Secundaria puedan continuar estudios en la Enseñanza Universitaria.” La Comisión Mixta presenta un segundo informe el 3 de

noviembre de 1975, que sirve de base para el anteproyecto del Reglamento de Instituciones Privadas de Enseñanza de Superior Parauniversitaria, el cual es aprobado por el Consejo.

En Cartago, un grupo de connotadas personas tomaron la decisión de iniciar una lucha para que la juventud cartaginesa, que estaba siendo excluida del sistema educativo universitario, no perdiera la oportunidad de continuar los estudios superiores. Es así como el 29 de mayo de 1975 se convocó a una asamblea en el salón de sesiones de la Municipalidad de Cartago y luego de un análisis de la situación enfrentada por la juventud estudiantil se decidió fundar la Asociación de Desarrollo Específico Universitaria de Cartago (Adeuca).

Dentro de los fines que inspiraron la constitución de Adeuca está la de luchar por la creación de un modelo educativo inclusivo, que permitiera a la comunidad educativa cartaginesa que estaba siendo excluida por el sistema tener acceso a la educación superior bajo un formato en el que no fuera necesario el requisito de examen de admisión, con carreras cortas y con horarios accesibles para quienes debieran de mezclar su vida laboral con la necesidad de trabajar para el sostenimiento diario.

Es así como se gesta el Colegio Universitario de Cartago iniciando sus funciones el 8 de noviembre de 1976, cuando el ministro de Educación Pública juramentó el primer Consejo Director, integrado por José Miguel Corrales Bolaños, German Antonio Barquero, Jorge Portugués, José Luis Méndez, Julio Molina Siberio y Carlos Caamaño. El primer decano fue electo el 6 de mayo de 1977 y el nombramiento recae en Héctor Luis Méndez Ruiz. Así nace una institución que fue creada con el más alto sentimiento de solidaridad con la juventud cartaginesa, que requería de formación y capacitación, sin exclusiones, basada en una sociedad justa y de democratización de la educación.

Paralelo a estas acciones, en 1975 producto a un trabajo en el seno del Consejo Superior de Educación se emite la Ley N.° 6541 (Gaceta N.° 241, de 17 de diciembre de 1980), donde se establece oficialmente el Colegio Universitario de Cartago, siendo su objetivo principal ofrecer carreras cortas a personas egresadas de la educación diversificada. Asimismo, se reformó el artículo 16 por medio de la Ley N.° 7015 (Gaceta N.° 229, de 29 de noviembre de 1985). El Reglamento mediante el cual se regula la normativa operativa de la institución se dio mediante Decreto Ejecutivo N.° 12711-E (Gaceta N.° 124, de 2 de julio de 1981), reformado a través del Decreto Ejecutivo N.° 30431-E (Gaceta N.° 94, de 17 de mayo de 2002).

En setiembre de 2006 ingresa a la corriente legislativa el proyecto 16.369, denominado Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional y es posteriormente sancionada el 14 de mayo de 2008, bajo la Ley N.° 8638. El texto original de la creación de la Universidad Técnica Nacional (UTN) solo involucraba la fusión de: a) el Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), b) el Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (Cipet), c) el Centro de Formación de

Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica (Cefof) y d) la Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG). Todas estas instituciones eran de origen alajuelense; sin embargo, al finalizar la discusión del proyecto fueron incluidas dos instituciones más: el Colegio Universitario de Puntarenas (CUP) y el Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco (Curdts). Pero, a la vez, se emite un párrafo que permite, mediante convenio, fusionar al Colegio Universitario de Cartago y de Limón.

El objetivo de este proyecto de ley es eliminar tal párrafo por considerarlo contrario al bloque constitucional y también por resultar inconveniente social y políticamente. En primer lugar, establecer la fusión de dos instituciones educativas mediante un mecanismo infralegal, como lo es un convenio, lo cual es una violación al principio de reserva legal, siendo que el CUC ha sido establecido mediante leyes ordinarias, que no se podrían derogar mediante un instrumento diferente a la ley. La única forma de establecer una fusión del CUC y la UTN es mediante una ley, tal como el artículo 7 de la Ley N.˚ 8638 fusionó las instituciones supra citadas de forma expresa y creó la UTN. A la vez, un convenio no puede definir la utilización de los activos con los que actualmente cuenta el CUC, tampoco justificaría el traslado horizontal de profesionales. Si la intención expresa del legislador hubiese sido incluir al CUC dentro de la UTN, lo habría efectuado en la ley y remitido a convenio.

Además, el CUC es una institución que genera una identificación regional, en la cual la población cartaginesa se ve representada, por lo que su continuidad como colegio parauniversitario también responde al sentimiento de cultura local que importan tanto en la definición social de comunidad. Además, la autonomía que goza el CUC genera que sus carreras y la atención de sus estudiantes también se enfoque en las necesidades regionales de formación en Cartago, fusionarla a la UTN generaría que pierda su priorización en esta provincia y que tales decisiones sean tomadas desde Alajuela y no tendría la garantía de focalizar su oferta en Cartago.

Por las anteriores razones, el presente proyecto de ley propone eliminar el párrafo que permite la fusión del CUC a UTN mediante convenio, por lo que tal decisión, necesariamente, debe ser tomada mediante una ley. Con base en las anteriores consideraciones se presenta al conocimiento de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley para su trámite correspondiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.˚ 8638, LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, DE 14 DE MAYO DE 2008

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 7 de la Ley N.° 8638, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, de 14 de mayo de 2008, para que en lo subsiguiente se lea:

Artículo 7- Fusiones

Quedarán integrados en la Universidad Técnica Nacional:

a) El Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), creado según la Ley N.° 6541, de 19 de noviembre de 1980.

b) El Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (Cipet), establecido por el artículo 70 de la Ley N.° 6995, de 22 de julio de 1985, y regulado por el decreto ejecutivo N.° 21167-MEP, de 17 de marzo de 1992.

c) El Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica (Cefof), creado por Decreto Ejecutivo N.° 21331-MEP, de 2 de julio de 1992, y regulado por Decreto Ejecutivo N.° 31529-MPR-Micit, de 13 de marzo de 2003.

d) La Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG), creada por la Ley N.° 4401, de 1 de setiembre de 1980.

e) El Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), creado según la Ley N.° 6541, de 19 de noviembre de 1980.

f) El Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco (Curdts), creado según la Ley N.° 7403, de 3 de mayo de 1994.

El Colegio Universitario de Puntarenas, la Escuela Centroamericana de Ganadería y el Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco se transformarán en las sedes regionales universitarias del Pacífico, Atenas y Guanacaste, respectivamente. La organización, el régimen de relación y los órganos de dichas sedes serán establecidos en el estatuto orgánico de la universidad.

Rige a partir de su publicación.

Marco Vinicio Redondo Quirós
Diputado

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.